

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

CANCELACIÓN PATRIMONIO. No. 11001311000312022-0550

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, iniciada a través de apoderado judicial por JAIME GUIZA HERNANDEZ, contra SANDRA ELVIRA DELGADILLO PORRAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Adecuar la demanda y las pretensiones, en consideración que no es procedente la acumulación de la cancelación de patrimonio de familia y la desafectación de vivienda familiar, por ser dos trámites consagrados en diferentes disposiciones normativas y tener finalidades disimiles.
2. Indicar el fundamento jurídico por virtud del cual se pretende la declaratoria de cancelación de patrimonio de familia, en virtud de lo contenido en el artículo 28 de la Ley 70 de 1931.

Así las cosas, deberá aportar los respectivos documentos que demuestren la ocurrencia de la causal de terminación pretendida.

3. O si su pretensión es tramitar la desafectación a vivienda familiar, deberá indicar sobre que causal establecida en el artículo 4 de la Ley 258 de 1996.
4. Deberá allegarse copia auténtica con las notas marginales de divorcio del registro civil de matrimonio.
5. Indicar si dentro del vínculo matrimonio hubo descendencia, en caso positivo, mencionar los nombres de los hijos, edades y aportar registro civil de nacimiento.
6. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
7. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda.

8. Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de allegar a este despacho prueba del envío de la demanda y sus anexos al extremo demandado con su respectivo recibido.

Adecúese la demanda en un nuevo texto para mayor comprensión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 73 HOY 07 DE DICIEMBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1285fa7625e5b83690dea4f04c612a0fc3f026edad32d79bba2d269f85043848

Documento generado en 06/12/2022 05:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>